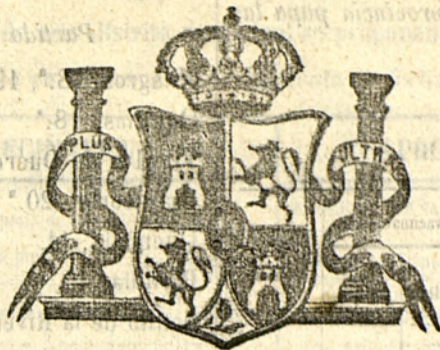


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 23.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

PROVINCIA DE BURGOS.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones en Murcia, Lorca, Orihuela y Almería.

PESETAS.

Suma anterior. 28391,42

Quintanilla Bon.

El Ayuntamiento.	10
D. Leoncio Besga.	1
Manuel Martinez.	1
Antonino Martinez.	0,50
José Besga.	0,50
Francisco Martinez.	0,50
Celestino Martinez.	0,50
Lucas Gomez.	1
Manuel Gomez.	0,50
Jacinto Gomez.	2
Tiburcio Gomez.	1
Francisco del Hoyo.	0,50
Gregorio Martinez.	0,50
Andrés Gomez.	0,25
Maria Martinez.	0,25
Salvadora Gonzalez.	0,75
Juan del Val.	0,25
Cirilo Amigo.	0,25

Felipe Martinez.	0,25
Santos Martinez.	0,50
Juan Manuel Martinez.	0,50
Roque Martinez.	0,50
Maria Moreno.	0,25
Josefa Martinez.	0,12
Cándida Martinez.	0,12
Clemente Gomez.	0,12
Marias Gomez.	0,12
Ramon Val.	0,12
Claudio Martinez.	0,12
Roque Gomez.	0,12
Santiago Oñate.	0,12
Angel Martinez.	0,15
Quintín Garcia.	0,12
Manuel Quecedo.	0,50
Eugenio Garcia.	0,07
Francisco Oñate.	0,50

Suma... 28416,97

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta núm. 21, correspondiente al día de ayer, se publica la circular siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion. = Direccion general de Beneficencia y Sanidad = Ha llamado la atencion de esta Direccion general el olvido en que se halla por algunos Gobernadores de provincia el cumplimiento de cuanto se dispone en la Real orden de 24 de Enero de 1876, como asimismo la circular de este Centro de 19 de Febrero del mismo año, insertas en la Gaceta de 10 de Febrero y 2 de Marzo respectivamente. En ambos documentos se recomendaba la remision á este Centro de los estados mensuales, no solo de la viruela, sino tambien de las vacunaciones y revacunaciones verificadas en esa provincia, ajustándose á

los modelos de los que al efecto se acompañaron; asimismo se daban instrucciones para organizar el servicio sanitario continental sobre la base de las Subdelegaciones, y se recomendaba la conveniencia de instituir en esa capital una Junta de personas benéficas é influyentes que, con la ayuda de los Subdelegados, inquieran las causas coadyuvantes de la viruela en esa provincia y estableciera en los pueblos donde fuera necesario el servicio mas adecuado á la completa profilaxis de esta enfermedad. En vista, pues, de que no se cumplimentan las referidas disposiciones, he acordado reproducirlas en todas sus partes con las instrucciones siguientes, conforme en un todo con lo informado por el Director del Instituto de Vacunacion del Estado:

1.º Los estados que mensualmente ha de remitir V. S. á este Centro, deben sujetarse precisamente al modelo 1.º y 2.º que se insertan á continuación.

2.º Los Profesores, al proceder á la aplicacion de la vacuna que está conservada en tubos, deben romper las dos puntas lacradas de este, y por una de las extremidades soplar y recibir su contenido en un cristal que tenga una temperatura de 17 á 20 grados: si está contenida en cristales, debe humedecerse la superficie de las dos placas de vidrio que estuvieron en contacto con agua templada ó glicerina, y con la lanceta recoger la linfa desecada, mezclándola lo mejor posible al liquido empleado. En cualquiera de estos casos debe procederse á la operacion haciendo con el corte de la lanceta cuatro escarificaciones paralelas y cruzadas, y tan superficiales que no interesen el cuerpo papilar de Malpigio, á fin de abrir gran superficie de absorcion y que la sangre no arrastre el virus que en aquel punto se deposite.

3.º Como quiera que la experiencia ha demostado que la linfa que procede de las terneras, ya se conserve en tubos, cristales ó puas de marfil, va perdiendo su fuerza eruptiva, hasta que llega á extinguirse completamente, resulta de aquí que no deben emplearse mas tarde que á los 20 ó 30 dias, y para conseguir este objeto el Instituto de Vacunacion del Estado consignará en las cubiertas que envuelven las cajas de tubos la fecha en que se extrajo la linfa que contienen; de esta manera se conocerá la que tengan los tubos y cristales.

Y 4.º Esta Direccion general remitirá á V. S. en los pedidos que haga de linfa vacuna los tubos y cristales que llenen las condiciones de que trata la instruccion anterior.

Encarezco á V. S. la necesidad en que se halla de cumplimentar con el distinguido celo que tiene acreditado este importante servicio, mandando publicar la presente circular en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que estos hagan cumplir á los Médicos titulares y á los demás encargados de la vacunacion y revacunacion cuanto se previene en las instrucciones 2.º y 3.º de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1880. = El Director general, C. Ibañez de Aldecoa. = Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, encargándoles cumplan con la mayor puntualidad el servicio que se interesa.

Burgos 22 de Enero de 1880.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Modelo de los partes que deben remitir los Gobernadores de provincia para las vacunaciones y revacunaciones.

PROVINCIA DE.....

PUEBLOS.	Precedencia del virus.	Fecha de la extracción.	Operados.	Fecha de la operación.	Vacunaciones.		Revacunaciones.		Observaciones.
					Prendido	Estéril.	Prendido	Estéril.	

Modelo de los partes que deben remitir los Gobernadores de provincia en los casos de viruela.

PROVINCIA DE.....

PUEBLOS.	Día de la invasión.	Invadidos.	Carácter del mal.	Curados completamente.	Curados con lesiones.	Fallecidos.	Observaciones.
							(1)

(1) Advertir si los individuos atacados de la viruela estaban vacunados ó no, y el resultado de las vacunaciones y revacunaciones durante la epidemia.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me comunica en 21 del actual la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion comunicó á este Centro directivo en 17 de Octubre último la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado nombrar Delegado especial Investigador de Beneficencia á D. Antonio de Moya y Vizcaino. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y demás corporaciones del ramo.

Burgos 23 de Enero de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Circular.— Sanidad.

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que comprende la relacion que á continuacion se inserta los estados para la formacion de la estadística sanitaria correspondientes á las semanas que en la misma se expresan, á pesar de las prevenciones hechas en repetidas circulares insertas en los Boletines oficiales de la provincia, he acordado conminarles con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno, que les será irremisiblemente exigida si en el preciso término de tercero dia no se reciben en este Gobierno los estados aludidos.

Burgos 24 de Enero de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Pueblos que se citan en la anterior circular, y semanas que no han remitido los estados.

Partido de Aranda.

- Milagros, 18.º, 19.º y 20.º
- Oquillas, 18.º
- Villalva de Duero, 19.º y 20.º
- Brazacorta, 20.º
- Quemada, id.
- Pardilla, id.
- Sotillo de la Rivera, id.

Partido de Belorado.

- Bascuñana, 18.º
- Puras de Villafranca, id.
- Villagalijo, 18.º y 20.º
- Fresneña, 20.º
- Fresno de Riotiron, id.

- Redecilla del Camino, id.
- Santa Cruz del Valle, id.
- Villambistia, id.

Partido de Briviesca.

- Galbarros, 19.º
- Castil de Peones, 20.º
- Cornudilla, id.
- Fuentebureba, id.
- Lences, id.
- Rublacedo de Abajo, id.
- Salas de Bureba, id.

Partido de Burgos.

- Estepar, 18.º y 20.º
- Salguero de Juarros, 18.º, 19.º y 20.º
- Agés, 19.º
- Las Quintanillas, 19.º y 20.º
- Arlanzon, 20.º
- Cardenadijo, id.
- Isar, id.
- Las Celadas, id.
- Revilla del Campo, id.
- Robredo Temiño, id.
- Sarracin, id.
- Tobes y Rahedo, id.
- Urones, id.
- Vilviestre de Muño, id.
- Zalduendo, id.

Partido de Castrogeriz.

- Palazuelos de Pampliega, 18.º, 19.º, 20.º
- Castrogeriz, 20.º
- Villasidro, id.
- Villazopeque, id.

Partido de Lerma.

- Nebreda, 18.º
- Presencio, 18.º y 20.º
- Santivanez del Val, 18.º
- Ciaddoncha, 20.º
- Cilleruelo de Arriba, id.
- Fontioso, id.
- Mahamud, id.
- Olmillos de Muño, id.
- Peral de Arlanza, id.
- Retuerta, id.
- Royuela, id.
- Solarana, id.
- Tordomar, id.
- Villafruela, id.

Partido de Miranda.

- Villanueva del Conde, 19.º
- Ameyugo, 20.º

Partido de Roa.

- La Cueva de Roa, 18.º
- San Martin de Rubiales, id.
- Nava de Roa, 19.º
- Roa, 19.º y 20.º
- Anguix, 20.º
- Berlangas, id.
- Haza, id.
- Hoyales de Roa, id.
- La Orra, id.

Partido de Salas.

- Castrovido, 18.º
- Castrillo de la Reina, 20.º
- Mambrillas de Lara, id.

Partido de Sedano.

- Sedano, 18.º, 19.º y 20.º
- Valdelateja, 18.º
- Valle de Zamanzas, 18.º y 20.º
- Alfoz de Bricia, 19.º
- Cernégula, 19.º y 20.º

Partido de Villadiego.

- San Quirce de Riopisuerga, 19.º
- Basconillos del Tozo, 20.º
- Salazar de Amaya, id.
- Tapia, id.
- Tobar, id.

Partido de Villarcayo.

- Junta de Puentedey, 19.º
- Merindad de Cuestaurria, id.
- Merindad de Valdivielso, 19.º y 20.º
- Valle de Manzanedo, id.
- Aldeas de Medina, 20.º
- Junta de Villalva de Losa, id.
- Merindad de Valdeporres, id.
- Trespaderne, id.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Habiendo de procederse á la formacion del plan de aprovechamientos de los montes públicos para el año forestal de 1880 á 1881, encargo á todos los Ayuntamientos que remitan á este Gobierno civil antes del 1.º de Marzo próximo un estado por duplicado con sujecion al modelo adjunto, expresando todas las operaciones que desean ejecutar en sus montes durante el referido año, así como la tasacion de los productos que han de aprovecharse.

Burgos 19 de Enero de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Operaciones de aprovechamiento y mejora que los puebls de este distrito municipal se proponen ejecutar en sus montes en el año próximo forestal con sujecion á las disposiciones vigentes y de conformidad con lo acordado en sesion de Ayuntamiento de fecha..... de.....

Table with columns for 'APROVECHAMIENTOS VECINALES' and 'APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTAR'. It includes sub-columns for 'MADERAS', 'LEÑAS', 'Tasacion de las maderas y leñas', 'Número y especie de ganado', and 'Sito y método para hacer el aprovechamiento'.

V.º B.º El Alcalde,

El Secretario,

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE ENERO DE 1880.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 30 y 31 del actual.

Table listing buyers of national goods. Columns include: Nombre del comprador, Vecindad, Clase y nombre de las fincas, Su procedencia, Número del inventario, Término municipal en que radican, Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos, Su importe Plas. cs., and Libro y folio de la cuenta.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1878 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 21 de Enero de 1880.=Luis Garrido.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de apremio para realizar las costas en que fué condenada Florentina Velasco y Pardo, vecina de Arroyal, por la causa criminal seguida contra la misma en este Juzgado sobre desacato, se halla el edicto original que á la letra se copia.

Edicto original.—D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que para pago de las costas devengadas en la causa criminal de este Juzgado contra Florentina Velasco y Pardo, vecina de Arroyal, sobre desacato, he acordado la venta en público remate de los bienes embargados á la misma, señalando al efecto el dia cuatro de Febrero próximo venidero á las doce de su mañana, simultáneamente en este Juzgado y el de Arroyal.

Bienes muebles.

Una artesa de amasa, tasada en 5 pesetas.

Una sierra pequeña y una hacha pequeña mala, en una peseta.

Un arado, sin reja, en 2 pesetas.

Una arca grande, en 5 pesetas y 50 céntimos.

Otra arca, en 4 pesetas 50 céntimos.

Otra mas pequeña, en 2 pesetas y 50 céntimos.

Ocho cuadros, en 3 pesetas y 50 céntimos.

Un caldero malo, de peso de 5 libras, en 5 pesetas.

Paja mala, 5 pesetas.

Un relámpago malo y un azadon, tambien usado, en 2 pesetas y 50 céntimos.

Una chocolatera y un cazo malos, en 75 céntimos.

Una mesa de nogal, en 7 pesetas y 75 céntimos.

Un banco de respaldo, en 1 peseta y 75 céntimos.

Un baul malo, en 3 pesetas.

Una mesilla mala, en 1 peseta.

Tres nasas de paja y zarza, en 75 céntimos.

Un ubio, en 50 céntimos.

Cuatro sillas de junco, en 3 pesetas y 25 céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten mostrarse licitadores, advirtiéndoles que

indicados muebles se encuentran depositados en poder de Roman Velasco, vecino de expresado Arroyal.

Dado en Burgos á 20 de Enero de 1880.—Faustino G. Sarriá.—Por mandado de S. Sria., Cayetano Saiz.

Exactamente corresponde con el original que queda en mi oficio, á que me remito, doy fe; y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, expido y firmo el presente en Burgos á 20 de Enero de 1880.—Cayetano Saiz.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Isabel Villalain Mata, cuya residencia se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto de hacerla saber una providencia dictada en los autos promovidos por el Procurador D. Pedro Lozano, á nombre de Pedro Mata, como marido de Doña Petra Villalain Mata, y esta como heredera de D. Cipriano Mata, contra D. Cayetano Garcia Santos, vecino de esta Ciudad, como administrador de D. Francisco Mata, sobre el caudal que

D. Cipriano Mata dejó en usufructo á su esposa Doña Francisca Mata. Dado en Burgos á 20 de Enero de 1880.—Francisco G. Sarriá.—Por mandado de S. Sria., Nicolás Lopez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Por la presente requisitoria hago saber: que en el incidente de prision provisional de la procesada Isabel Garcia Carpintero, natural de la Ciudad de Burgos, sin residencia fija, de 45 años de edad, casada con Manuel Garcia Fernandez, de oficio quinquillero, hija de Victor y Maria, de estatura alta, color bueno, nariz regular, ojos negros, remellada del derecho, pelo castaño, boca regular, cara ovalada; viste abrigo de percal y saya de id. azulada con pintas, pañuelo de color á la cabeza y zapatos de becerro fuerte, relativo á la causa que se la sigue sobre hurto de chocolate á D. Filadelfo Martin, vecino de Melgar de Fernamental, en cuyo incidente se ha acordado la prision provisional de dicha Isabel Garcia, y siendo de presumir que se halle en la circunscripcion de los Juzgados de primera instancia de Toro, Astudillo y Burgos, les pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripcion sea de presumir se encuentre, y á las autoridades así que á los agentes de la policia judicial y orden público que supieren el paradero de repetida Isabel Garcia Carpintero, procedan á su busca y captura, y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado. Dado en Castrogeriz á 17 de Enero de 1880.—Primitivo Gonzalez del Alba.—P. M. de S. Sria., Eustasio Escribano.

Dado la prision provisional de dicha Isabel Garcia, y siendo de presumir que se halle en la circunscripcion de los Juzgados de primera instancia de Toro, Astudillo y Burgos, les pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripcion sea de presumir se encuentre, y á las autoridades así que á los agentes de la policia judicial y orden público que supieren el paradero de repetida Isabel Garcia Carpintero, procedan á su busca y captura, y caso de ser habida la pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Castrogeriz á 17 de Enero de 1880.—Primitivo Gonzalez del Alba.—P. M. de S. Sria., Eustasio Escribano.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Lerma.

Deseando esta corporacion favorecer los intereses de muchos ganaderos que se le han acercado escitándole á que fomente la venta de ganado vacuno y lanar, y movido además por el éxito favorable que obtuvo la primera vez que en la feria última del mes de Noviembre del pasado año se resolvió á establecerle, y como por su posicion topográfica, abundancia de pastos y aguas, desarrollo de la poblacion, importancia y crédito de su mercado de cereales, uno de los de mas transacciones de la provincia, tenga la seguridad de que los ganaderos han de obtener salida segura y pronta para los que presenten en el mercado de esta poblacion, ha acordado:

1.º Los miércoles de todas las semanas, en que se celebra en esta poblacion mercado de cereales y de toda clase de objetos, se admitirán á la venta sin ninguna clase de derechos los ganados vacunos y lanares que se presenten en ella.

2.º Tendrán derecho á pastos y abrevaderos gratuitos, á cuyo efecto los dependientes de la corporacion señalarán á los ganaderos los sitios á que puedan conducir sus ganados.

3.º El Ayuntamiento gestionará con los particulares para que cedan gratuitamente corrales donde cerrar el ganado.

4.º En la feria que se celebra en los dias 1, 2 y 3 del mes de Mayo, el Ayuntamiento acordará los premios que hayan de concederse á los ganados vacunos, lanares, cabalares y mulares que se presenten, segun los acuerdos que oportunamente se publicarán.

Por último, esta Corporacion ha de

advertir que además de la facilidad para comunicaciones que da la carretera general de Madrid á Irun, que la atraviesa, llega á ella la de Lerma á Venta de Estrella, estando por consiguiendo en comunicacion por carretera con el partido de Salas y la provincia de Soria, habiendo para todos los demás sitios caminos fáciles y llanos.

Lerma 7 de Enero de 1880.—El Alcalde, Pablo Sainza.

Alcaldía de Castrillo de la Vega.

Se halla vacante la plaza de Profesor de Veterinaria de esta localidad, dotada con el haber anual de 50 pesetas, y además la renumeracion que pueda obtener en virtud de los contratos particulares que celebre con el vecindario.

Castrillo de la Vega 17 de Enero de 1880.—P. I. del Alcalde, el Teniente, Ignacio del Rincon.

Juzgado municipal de Padrones de Bureba.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por dimision del que la desempeñaba interinamente.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas á dicho Sr. Juez municipal en el término de 15 dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Padrones de Bureba 12 de Enero de 1880.—El Juez municipal, Francisco Saiz.

Anuncios particulares.

En Palenzuela, provincia de Palencia, se venden 70 vigas de olmo para obras de carros y 1000 tablas de choipo de siete pies, y pulgada de grueso; para tratar, dirigirse á D. Santos Yagüez, vecino de referido pueblo.

ALMACENES DE FERRETERIA.

JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.

Hierros, aceros, plomos, estaño, zinc y otros metales. Clavos, puntas y tachuelas. Herramientas de todas clases y herrages para puertas, balcones y ventanas. Camas de hierro y batería de cocina.—Todo muy barato.

Petróleo á real cuartillo.

Almacén de camas y máquinas para coser.

Pasaje de la Flora,—Burgos. 22